



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDIO**

**Asunto:** Terminación por Transacción  
**Proceso:** Declarativo Especial – Divisorio  
**Demandante:** Ligia González de Yepes  
**Demandada:** Ángela Patricia Rendón Restrepo  
Beatriz Elena Rendón Barragán  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2020-00123-00

**Febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)**

A través de providencia calendada al 26-01-2023 se corrió traslado de la solicitud de terminación por transacción arribada por el mandatario de la parte demandada, sin que recibiera oposición o manifestación alguna.

Se advierte que a la pieza en alusión se acompañó el respectivo contrato de transacción con los anexos pertinente que condensa el acuerdo total logrado entre las partes.

De acuerdo con el artículo 1502 del Código Civil, el negocio jurídico aludido se celebró por personas legalmente capaces, por medio de la expresión de su consentimiento exento de vicios, con causa y objeto lícitos.

Por tanto, la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de la presente causa divisoria, razón por la que se acogerá y se realizarán los ordenamientos pertinentes.

No existirá condena en costas por así disponerlo el inciso 4 del artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso divisorio venta de bien, por transacción entre las partes.

**SEGUNDO:** NO imponer condena en costas a ninguno de los extremos del litigio.

**TERCERO:** LEVANTAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado Labores La Doña / La Percha, identificado con la matrícula mercantil 141117.

Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia.

**CUARTO:** COMUNICAR al secuestre Pedro Pablo Flórez que han cesado sus funciones, por lo que deberá hacer entrega del bien dado a su custodia a favor de la parte demandada dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo rendir la cuenta final de su gestión.

Líbrese oficio con destino al auxiliar en mención.

**QUINTO:** En firme esta decisión procédase al archivo definitivo de las diligencias.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado # 019 del 08-02-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64448560602d13522f2f6ad02e2ba227d885301a7e6692045cd689a9a06056d1

Documento generado en 07/02/2023 07:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>